



JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MÓSTOLES

DOÑA PILAR POVEDA GUERRA, Procuradora de los Tribunales y de _____, según consta en poder general para pleitos adjunto como documento 1, y bajo la dirección letrada de DON JORGE GONZÁLEZ LAGE, ante el Juzgado comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal viene a interponer QUERRELLA por el presunto delito de amenazas condicionales previsto y penado en el art. 171.1 del Código Penal frente a DON FERNANDO SUÁREZ BILBAO, y ello en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

I
Jurisdicción y Competencia

Tienen competencia los Juzgados y Tribunales españoles de conformidad con lo establecido en el art. 23.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Son objetivamente competentes los Juzgados de Instrucción en virtud de lo previsto en el art. 87.1.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, gozan de competencia territorial estos Juzgados de Instrucción de Móstoles al haberse cometido el hecho presuntamente delictivo en el término municipal de Móstoles donde radica la sede de estos Juzgados.

II
Querellante

Es querellante,

_____, titular del DNI número _____,
, y con domicilio á efectos de notificaciones en la C/| _____
en la localidad de _____.

III Querellado

Es querellado,

DON FERNANDO SUÁREZ BILBAO, cuyo DNI número 50707846E y con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del Vicerrectorado de la Universidad Rey Juan Carlos sita en la Avda. Tulipán s/n, CP 28933 Móstoles (Madrid), por ser éste su domicilio profesional y el único conocido por el querellante.

IV Relación de los hechos

PREVIO. El querellante es Profesor Titular de Universidad del área de Estadística e Investigación Operativa y Director del Departamento de Estadística e Investigación Operativa (en adelante DEIO) de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC). El querellado, por su parte, es Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones y Vicerrector de Profesorado, Titulaciones, Ordenación Académica, Coordinación y Campus de dicha Universidad, esto es, el máximo encargado de la docencia que se imparte en la URJC así como el máximo responsable del Profesorado en dicha Universidad.

El Vicerrector querellado, como veremos, ha amenazado al querellante con hacerle la vida imposible a él y a todos los miembros de su Departamento si no retiraban el apoyo electoral (elecciones de la URJC a varios de los órganos de gobierno) a uno de los que fue candidato a Rector, Don David Ríos Insua, Catedrático de Universidad y miembro del DEIO. De estas exigencias condicionales citadas anteriormente existe constancia documental en los diversos soportes que se irán diciendo. Ha llegado a decir, como veremos en detalle, que dividirá su departamento – el del querellante –, que le quitará docencia –asignaturas– para poder así despedir a todos los profesores a su cargo, si no accedía a la condición impuesta: retirar el apoyo a Profesor Ríos Insua públicamente para todo tipo de elecciones a las que éste se presentase en la URJC. Para todo lo anterior, el querellado no ha dudado en insultar a dicho candidato

abiertamente (*loco e hijo de puta* le ha llegado a llamar, o a exigir al querellante que firmase un papel con los miembros de su Departamento aseverando públicamente que retiraban su apoyo a David Ríos). Igualmente ha vertido directamente sus amenazas al querellante y a través de terceras personas que se las han trasladado a este. El porqué de que el querellado haya impuesto al querellante la condición de retirar el apoyo a Profesor Ríos Insua para que no se “cargue”, literalmente, el Departamento del querellante, es decir, el trabajo del que vive, lo encontramos en el hecho de que dicho Profesor Ríos Insua ha sostenido varias acciones judiciales frente a lo que se puede denominar el “gobierno oficial de la Universidad” –impugnó la candidatura a Rector de Don Pedro González-Trevijano, superior directo del querellado Sr. Suárez Bilbao, manteniendo un pleito desde entonces que ha trastocado en buena parte a dicho gobierno actual de la URJC (en resumen, el TSJ Madrid ordenaba anular la candidatura de Pedro González-Trevijano como Rector y la cuestión ha finalizado definitivamente en el Tribunal Constitucional estimando la demanda de amparo sostenida frente a aquella Sentencia del TSJ). Es por ello por lo que, como se narrará en los hechos, ***el Sr. Suárez Bilbao ha acudido a la amenaza de eliminar literalmente el Departamento del querellante –despidos, readscripciones, impedimentos de obtener plazas en el Departamento del querellante, si sus miembros no realizaban lo que literalmente ha calificado el querellado como “actos de fidelidad” y que ha llegado a concretar en la exigencia de documentos firmados públicamente retirando el apoyo al Sr. Ríos Insua,*** incluso instándole en un momento determinado, como veremos, a que ningún miembro del departamento del querellante colaborara profesionalmente con el Profesor Ríos Insua y le retiraran su apoyo en unas elecciones al Claustro Universitario que se celebraron recientemente, esto es, a dirigir negativamente el sentido del voto en las elecciones mencionadas.

PRIMERO. En fecha 19 de octubre de 2010 el querellante recibe un correo electrónico (documento 2, página 2 de 6) de _____, del DEIO en el que el _____ le decía al querellante _____ que ***“La pasada semana Fernando Suárez me llamó para que fuera a verle y tuve con él una reunión en su despacho. Me gustaría que nos pudiéramos ver para contaros lo que me dijo y con lo que nos amenazó...”***. Es decir, que el querellado Fernando

Suárez Bilbao llamó a su despacho a [redacted] para transmitirle algo que quería que posteriormente éste le comunicara al Director del Departamento de Estadística e Investigación Operativa aquí querellante [redacted]. Lo que le iba a transmitir, como veremos, es la amenaza de que si los miembros del departamento que dirige el querellante no firmaban públicamente una nota abandonando el apoyo a David Ríos Insua en las elecciones y en todo tipo de actuación que llevara a cabo, el Vicerrector y querellado Don Fernando Suárez Bilbao tomaría represalias contra ellos. Posteriormente concretaremos cuales son las represalias que el Vicerrector querellado efectivamente ha tomado, y que afectan esencialmente a los trabajadores del departamento del querellante así como a sus condiciones de trabajo (división del departamento, imposibilidad de llevar a cabo trabajos de investigación, despidos de los contratados doctores no funcionarios con vinculación permanente con la Universidad...).

SEGUNDO. Con fecha 20 de octubre de 2012 tiene lugar la reunión a la que fueron citados [redacted], Profesor Titular de Universidad en el DEIO) y Don David Ríos Insua. El promotor de la reunión, [redacted] les dijo que Don Fernando Suárez Bilbao le había llamado a su despacho. Dicha reunión fue grabada por el querellante y se aporta la misma en formato CD como Más documental “Grabación Uno”.

Como les había adelantado en el correo electrónico manifestó que *“me llamó Fernando el jueves de esta semana, no, el de la semana pasada... Yo os cuento primero lo que me dijo...(09,40) Empezó primero cagándose en la madre de todos nosotros... os podéis imaginar... que si **no íbamos a sacar una plaza en la puta vida...**”*. De la existencia de esta reunión tuvo conocimiento el actual Rector, Don Pedro José González-Trevijano Sánchez, pues el [redacted] les manifestó a los asistentes que *“Durante la llamada le llamó un par de veces gente, una de las veces el Rector”... “estaba muy cabreado... David está loco...”*.

(11,15) El [redacted] transmitió a los asistentes a la reunión que “Luego **empezó primero a hacerme amenazas... de lo que dice que piensa hacer... y lo que piensa hacer es tan sencillo tan sencillo como echarnos a la calle a todos menos a los funcionarios de carrera... a los funcionarios de carrera no puede echarlos...”.**

(11,56) Manifestó el [redacted] al querellante y resto de asistentes a la reunión cómo tenía pensado “echarlos a todos”. Dijo que **“la forma de hacerlo es dejarnos sin docencia, es decir, el planteamiento que él tiene es quitarnos asignaturas...”**. Transmitió incluso el [redacted] la forma en la que el Vicerrector querellado pensaba quitar las asignaturas. Dijo el [redacted]

que (12,45) **“Como quitarnos asignaturas, este dice que, si no es a través de Junta de Facultad porque puede no controlarla... que entonces sería a través de Consejo de Gobierno”**. Nótese que el querellado tiene la capacidad suficiente para llevar a cabo esta cuestión y aprobarla en Consejo de Gobierno, por lo que la amenaza era –y se ha demostrado que ha sido- perfectamente factible.

TERCERO. Tras esta reunión en la que el [redacted] les transmitió las amenazas del querellado Vicerrector, el querellante procedió a solicitar una reunión con dicho Vicerrector a través del correo electrónico corporativo de la Universidad. En dicho correo el querellante decía a su secretaria **“Buenos días Rosa, Me gustaría tener una reunión con Fernando, ¿Podrías fijarme un día y una hora?...”**. Se contesta por parte de la Secretaria del Vicerrector fijando la reunión para el jueves 28 (de octubre) a las 10,00 horas (se aporta como documento 3).

A dicha reunión con el querellado, que tuvo lugar el 28 de octubre de 2010 a las 10,00 horas, asistió solamente el querellante. El querellante, con conocimiento de lo que le había transmitido el [redacted] acerca de las amenazas grabó la conversación mantenida en su despacho profesional. La grabación se aporta en formato CD como más documental como “Grabación Dos”.

Comienza la reunión exponiendo el querellante que *“Por lo que me dicen vas a tocarnos más las narices... he hablado con tu emisario”* (10,38) –refiriéndose al . El querellado reconoce que envió al Sr. (emisario) diciendo claramente que *“Claro así se lo dije, si no paramos es que tendremos que hacer algo...”*. Por tanto, está claro que el querellado envió al , a quien se cita más abajo como testigo, para exponerle las amenazas condicionales.

Continúa la reunión (10,48) diciéndole el al querellado *“A mí el emisario me dice, dice Fernando Suárez que os va a quitar, que no va a renovar a ninguno de los contratados, que va a quitar asignaturas y que va a empezar a despedir a los contratados doctores y a los que os quedéis os va a repartir por toda la Universidad”*. A lo que el querellado contesta, *“Eso... coño que paréis joder”*.

El querellado reprocha al querellante, como veremos, la actitud que el Profesor Ríos Insua (Catedrático de la URJC, y por decirlo así rival político del actual Rector Don Pedro González-Trevijano), iniciando y sosteniendo acciones legales contra la Universidad. El querellante le explica al Vicerrector que no tiene nada que ver con el Profesor Ríos Insua y su actitud y el querellado insiste diciendo *“tú puedes hacer que David Ríos pare”*. Le llega a decir al querellado que *“El Departamento no tiene nada que ver con la situación de David, ni David nos consulta...”* (12,05). El querellado, tras lo expuesto por el querellante, manifiesta que *“la gente tiene que ver y es muy sencillo además de demostrar lo contrario”... “haciendo una declaración diciendo que David es un enloquecido, y que nadie lo apoya”* (13,12). Le explica el Vicerrector querellado que de lo que se trata es de poder aislar a David, *“cogemos a David y lo pondremos como a los locos en un psiquiátrico en una esquina para que no haga daño a nadie”*. Delimitada cual es la condición –aislar al Profesor Ríos Insua en su batalla judicial contra la Universidad- es preciso comprobar lo que le manifestó el querellado al querellante acerca de lo que pasaría si no se daba esta condición: la amenaza.

Pregunta el querellante *“Pero que garantías tengo yo de que tú no vas a machacar al Departamento como dices que quieres hacer”*, respondiendo el querellado Sr. Suárez Bilbao que *“Yo lo que quiero es que nos dejen tranquilos. En ninguna Universidad española... cuando un señor*

se presenta candidato a Rector no se pasa el resto de la legislatura tocando las narices (se refiere con toda seguridad al sostenimiento de acciones legales contra la candidatura del Rector, que hemos visto que anuló el TSJ dándole la razón al Sr. Ríos Insua y posteriormente rectificó el Tribunal Constitucional). En este momento hay cinco pleitos, eso no sucede en ninguna parte del mundo. Y nadie mantiene cinco pleitos si no tiene algún tipo de apoyo, apoyo económico, apoyo moral, apoyo social, apoyo intelectual, apoyo de quien quieras. Entonces, si tú lo que me estas diciendo es que David es un señor que está absolutamente solo y que ahora la reclamación de los Estatutos (se refiere a la impugnación de los Estatutos URJC donde solo se permitían dos mandatos como Rector y el actual Rector se presentó a un tercero) lo firma con [redacted] porque [redacted] también esta solo y no tiene nada que ver con lo otro... lo que tenéis que hacer es una declaración clara diciendo que los pleitos que pone el señor David Ríos los pone el señor David Ríos". A esto le contesta el [redacted] que "pero el Departamento de Estadística no los pone", continuando el Sr. Vicerrector "Naturalmente nadie le apoya en las elecciones, nadie le apoya en los votos, nadie le apoya en nada".

El querellante, visto el estado de excitación del querellado le manifiesta que *"Creo que es obligación mía como Director del Departamento defender a mi Departamento de las agresiones que considere injustas"*.

El Vicerrector querellado (17,55) continuaba "echando pestes" de sus adversarios diciendo que *"Ha surgido todo esto porque son unos desagradecidos, unos subnormales y tenían que besar el suelo donde pisa ... Esos tíos han estado en esta mesa babeando y son titulares porque [redacted] ha permitido que lo sean luego ellos tenían que besarle el culo... como si les pone a barrer y son unos mierdas y unos desagradecidos y [redacted] es un hijo de la gran puta, Hijo de la gran puta, y si pudiera me lo cargaba..."*. Conviene aclarar que el

es co-demandante con Don David Ríos Insua en la impugnación de las elecciones al Claustro Universitario que, por cierto, ha estimado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Madrid. La celebración de esas elecciones se celebraron en el momento en que el querellado amenazó al querellante llegando a insinuarle que esperaba que Don David Ríos Insua no obtuviera más de un voto, al 19,52 de la grabación, como

más abajo veremos). El querellado continuaba afirmando que “...vale entonces, esto no es así , o sea la gente tiene que hacer actos de fidelidad, y tiene que decir DAVID RÍOS y tiene que mandar una carta, firmada por fulano, diciendo **YO FULANO DE TAL DIGO QUE DAVID RÍOS ES UN HIJOPUTA NO SE QUÉ**” y yo lo voy a poner en la página web, vale entonces voy a decir este señor ya no está con David Ríos porque ha dicho que es esto...”. Con todo esto se conseguirá, explica el Vicerrector, “que a partir de entonces no le puede mirar a la cara a David Ríos, y no podrá estar en un proyecto de investigación con David Ríos, llevarse el dinero David Ríos ni nada vale...” “...lo que quiero es que cuando David se sienta absolutamente solo ya verás como para porque los locos son locos pero no se dan patadas en los cojones... y ya verás como paran, cuando se sienten solos paran”, “mientras si están arrojados y en ese momento **se sienten arrojados por vosotros y yo quiero que dejéis de arroparles**”. Es obvio que el Vicerrector está solicitando que se hagan públicamente estos “actos de fidelidad y de abandono de apoyo al Sr. David Ríos” y que si no se hacen, las represalias –que se han hecho como veremos más abajo- son para los miembros del Departamento del querellante y para él mismo: despidos, reestructuraciones, restricciones del presupuesto, y todo ello, a través del Consejo de Gobierno para lo que tiene facultades suficientes el Vicerrector querellado.

De hecho, llega a preguntarle el Vicerrector (19,52) “**Vais a votarle a él ahora en las elecciones? Yo tampoco, pero seguro que le vais a votar... Es una prueba del siete... Si David hoy saca 1 voto entonces me creo lo que tú me dices pero si David saca 17 votos no me creo nada...**”. El querellante le dice al querellado que “David no ha presionado a nadie para que le vote mientras tú si has reunido a los Directores a decir que no quiero ni un solo voto para David”. Se deja claro en esta conversación que **el Vicerrector querellado que presiona para que ninguna persona vote a David Ríos en las elecciones a Claustro** que se celebraban el mismo día 28 de octubre de 2010.

Vemos como en todo momento el insiste en que no tiene nada que ver en el asunto. El querellante le dice que (21,25) “Yo no tengo nada que ver en el asunto y que la inmensa mayoría del Departamento no tiene nada que ver en el asunto y que tú quieres echar a la gente simplemente porque consideras que están apoyando a David”.

Ante esto el Vicerrector querellado manifiesta de una forma muy clara que *“Que demuestren que están en contra de ese pleito. No, de ese pleito si a mi que David Ríos quiera cuestionar al Rector no sé qué me puede parecer bien o mal, que David Ríos y su entorno...”* *“que David Ríos mantenga en ese momento 5 pleitos con la Universidad no es muy normal y eso no es inocente y eso no se hace aisladamente y eso no es gratis, eso cuesta mucho dinero...”*. Hace referencia a alguno de los pleitos que mantiene con la Universidad el Profesor Ríos Insua en relación a la reclamación de Estatutos diciendo literalmente *“Los Estatutos... ninguna Universidad tiene los Estatutos reclamados en la Comunidad de Madrid, eso tiene algún sentido, eso no tiene ningún sentido, necesita una respuesta unánime, unánime de todos los demás diciendo tú estás loco, tu eres un subnormal...”*.

Después de dejar clara la condición –dejar de apoyar al Profesor Ríos Insua en las elecciones, en sus acciones judiciales contra la Universidad, etc.- para que no se cumpliera la amenaza –despidos, separación de los miembros del departamento, imposibilidad de obtener plazas en el departamento del querellante, quitar docencia...- vuelve a hablar del mensaje que le dio al [redacted] para que se lo transmitiera al querellante. En efecto, al 23,55 se puede oír que *“El mensaje que le dije a [redacted] que os dijera es que tenéis que convencerle de que pare o dejarle solo y tenéis que manifestar públicamente que está solo, o que habéis conseguido que pare...”* *“y si no pues no tiene solución”*. La amenaza la concentra a continuación en las siguientes expresiones ***“Que siempre hay víctimas inocentes en las guerras, pues vaya un descubrimiento, pues vaya un descubrimiento, pues ya sabemos que siempre hay víctimas inocentes en las guerras, ya lo sabemos ya sé que hay gente que no tiene nada que ver”***... (Hay que recordar que el querellante le dijo al querellado que en el Departamento había personas que no tenían nada que ver con David Ríos). El querellante, ante semejante amenaza le pregunta *“¿Qué garantías tengo yo de que si hacemos eso (ceder al chantaje y firmar los documentos públicamente repudiando a David y dejar de apoyarle) no vas a tocar a nadie del departamento?”*, le responde claramente *“No tienes ninguna, tienes una oportunidad, que es distinto, lo que tienes garantía es que como no pase nada (si no firman los documentos de repudia y dejan de apoyar a David) seguirán pasando cosas, eso sí...”*. Ese seguirán pasando cosas se refiere

indudablemente a que tomará represalias contra los miembros del departamento: despidos de contratados doctores, eliminación de docencia al departamento, asfixia económica, imposibilidad de que saquen plazas para el departamento, etc.

Es decir, que claramente el Vicerrector querellado amenaza al querellante con que en el caso de que los miembros de su departamento no procedieran a firmar documentos públicamente contra David Ríos retirándole expresamente el apoyo –tanto a nivel electoral en la URJC como a nivel judicial en los procedimientos iniciados contra ésta- habrá *“víctimas inocentes”* a pesar de que sabe que *“hay gente que no tiene nada que ver”*, tomando represalias frente a dicho departamento en la forma ya anunciada anteriormente al querellante por parte de

–como reconoce expresamente el propio querellado al 23,55- es decir que ***“la forma de hacerlo es dejarnos sin docencia, es decir, el planteamiento que él tiene es quitarnos asignaturas...”***. Y lo haría no obedeciendo a criterios de eficiencia en la URJC guiado por cuestiones económicas o de necesidad, sino en base a criterios individuales basados en su propia voluntad y en atención al chantaje expuesto.

El Vicerrector querellado, en la reunión con el querellante llega a decirle incluso que únicamente van a negociar la forma de enterrarles. En efecto, al 26,53 se dice que *“Estoy seguro de que si tú convences a de que su magnífica estrategia y de que su idea de ponernos nerviosos no vamos a negociar nada más que el modo de enterraros, yo creo que se dará cuenta y el seguro que convence a David...”* Podemos observar como el querellado amenaza nuevamente con que, o se aísla al Profesor Ríos Insua por parte de los miembros del departamento, o se enterrará al mismo en la forma antedicha: eliminación de la docencia –dejarles sin asignaturas- despidiendo a contratados doctores con vinculación permanente (algo históricamente inaudito en el mundo de la Universidad Pública española...) es decir, arruinar las condiciones de trabajo del querellante y de los miembros de su departamento.

Finaliza la amenaza el Vicerrector diciendo expresamente al 28,10 que **“Eso tendrá sus consecuencias, pasarán cosas, cosas muy desagradables que ni tú ni yo queremos que pasen, lo que yo quiero es que David pare de una puta vez, no puede ser: Estatutos, Interinos,**

Sistema de voto del Rector, Candidatura del Rector... no es normal nadie hace eso". Como colofón a su intervención el querellado afirma que (28,50) que ***"tiene una conciencia sobre el derecho que yo no comparto, porque el Derecho es una mierda y los Jueces ni te cuento... y puede pasar de todo"***.

En resumen, tras enumerar las acciones judiciales y administrativas que el Profesor Ríos Insua ha iniciado a título particular frente a la URJC, menciona que es preciso pararlo, y que si los miembros del departamento del querellante no firman documentos retirando públicamente el apoyo al Sr. Ríos, que pasarán cosas (*"víctimas inocentes"* y *"personas que no tienen nada que ver"*), y que tales cosas consistirán en tomar represalias contra los miembros del departamento del querellante: eliminación de asignaturas, imposibilidad de sacar plazas, despedir contratados doctores sin obedecer a criterio económico o de eficiencia alguno –como veremos más abajo- sino única y exclusivamente a esta represalia anunciada.

CUARTO. Ante las amenazas proferidas por parte del Vicerrector al Director del Departamento, el querellante procedió a convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para el día 29 de octubre de 2010. En el acta de dicha sesión (se aporta el Certificado del Secretario del DEIO como documento 4) se puede comprobar como el orden del día único es *"Informe del director sobre la reunión mantenida con el Vicerrector de Ordenación Académica el 28 de octubre de 2010"*.

En dicha acta se puede comprobar como el Director de Departamento da cuenta a los miembros del Consejo que la semana anterior recibió la visita de un emisario del Vicerrector querellado, el cual le transmitió las medidas a tomar frente al departamento. Dio cuenta igualmente de las amenazas vertidas por el querellado sobre los miembros del departamento en relación a las medidas que se tomarían si no se aislaba completamente a David Ríos.

QUINTO. Cumplimiento de las amenazas al no haberse dado la condición impuesta y no haberse posicionado públicamente el querellante y los trabajadores de su departamento frente al Sr. David Ríos Insua: asfixia laboral al querellante y a su departamento: A. Eliminación de asignaturas para dárselas a otros departamentos; B. Despidos de personal no funcionario con vinculación permanente con la Universidad Rey Juan Carlos, algo inaudito en la historia de la Universidad Pública española.

Una vez constatado por parte del Vicerrector querellado que el querellante y los profesores del departamento que dirige no iban a ceder al chantaje efectuado por aquél y no iban a posicionarse públicamente en contra de nadie –por el Profesor Sr. Ríos Insua- es cuando comienza a llevar a cabo los actos de represalia que, como veremos consisten en efectuar los despidos de profesores contratados doctores (que no fueran funcionarios) y la eliminación de las asignaturas del departamento del querellante (mediante la readscripción a otros departamentos diferentes). Estas actuaciones las ha llevado a cabo mediante, bien amenazando con despidos directos comunicándolo al querellante como Director del Departamento, o bien amenazando con introducir la cuestión en el Consejo de Gobierno URJC y acordándose por dicho órgano administrativo.

De hecho, los actos de represalia tienen su inicio el 28 de febrero de 2011 con la remisión de un correo electrónico por parte del querellado al querellante en el que le insta a que realice el POD (Plan de Ordenación Docente) y en el que le comunica que *“El pasado día 25 de febrero se aprobó en el Consejo de Gobierno los siguientes extremos referidos a su Departamento...”*. **Se le comunica al querellante que deberá de dejar de impartir nada menos que 12 asignaturas.** Pero lo cierto es que es falso que dichos temas se trataran en el referido Consejo de Gobierno (documento 5). A continuación se dividen las dos partes en que se han llevado a cabo las materializaciones de las amenazas: A) Eliminación de asignaturas para dárselas a otros departamentos, y B) Despidos de profesores con vinculación permanente a la Universidad, algo absolutamente inaudito en la historia de la Universidad Pública española.

A. ELIMINACIÓN DE ASIGNATURAS PARA DÁRSELAS A OTROS DEPARTAMENTOS.

El medio que iba a utilizar el querellado para quitar asignaturas al querellante y dárselas a otros departamentos, era como veremos, vía Junta de Facultad, y si ésta no podía controlarla, vía Consejo de Gobierno URJC. Es necesario recordar lo que ya dijimos anteriormente acerca de las palabras empleadas por el querellado –emisario enviado por el Vicerrector querellado para transmitir las amenazas al querellante:

*“Luego **empezó primero a hacerme amenazas... de lo que dice que piensa hacer... y lo que piensa hacer es tan sencillo tan sencillo como echarnos a la calle a todos menos a los funcionarios de carrera... a los funcionarios de carrera no puede echarlos...”.***

(11,56) Manifestó el querellado al querellante y resto de asistentes a la reunión cómo tenía pensado “echarlos a todos”. Dijo que **“la forma de hacerlo es dejarnos sin docencia, es decir, el planteamiento que él tiene es quitarnos asignaturas...”**. E incluso en cuanto a la forma de hacerlo dijo que (12,45) **“Como quitarnos asignaturas, este dice que, si no es a través de Junta de Facultad porque puede no controlarla... que entonces sería a través de Consejo de Gobierno”**.

Como puede comprobarse, y como ya adelantara el Sr. querellado al querellante en la reunión grabada que se aporta como número UNO, el Vicerrector no ha dudado en acudir al Consejo de Gobierno de la Universidad para “cargarse a los no afines a su causa”, a aquellos que no han querido firmar públicamente documentos en contra del Profesor David Ríos Insua. Así, y cumpliéndose nuevamente las amenazas, mediante Consejo de Gobierno de 8 de abril se acordó el cambio de adscripción de diversas asignaturas del departamento del querellante a otro departamento –al de Economía Financiera y Contabilidad II. El Rector, mediante Resolución de 14 de abril de 2011 lleva a cabo tal acuerdo (Documento 6) por el que se adscriben a otro Departamento (se le quitan las asignaturas al querellante) las asignaturas siguientes: 1. GRADO DE INGENIERIA INFORMÁTICA; 2. GRADO DE INGENIERIA INFORMÁTICA ON-LINE; 3. GRADO DE INGENIERÍA DE COMPUTADORES, y 4. GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA.

Incluso la temeridad del querellado ha llevado al querellante a remitirle una carta de 2 de marzo de 2011 (Documento 7) en la que le reprochaba haber efectuado los cambios sin haber sido tratados en el Consejo de Gobierno URJC en algunos casos, y haber sido ejecutados sin Resolución del Rector o de las Juntas de Escuela o Facultad como es obligatorio según los Estatutos URJC, en otros. De hecho, el querellante, ante la ausencia de respuesta en estos puntos del Vicerrector querellado, remite un Burofax al Secretario General de la URJC al objeto de que le remita la documentación solicitada sobre el Consejo de Gobierno y los documentos que a ellos se repartió. Sigue sin contestar acerca de este particular (se aporta burofax como documento 8).

B. DESPIDOS DE PERSONAL NO FUNCIONARIO

Bajo la general excusa de la coyuntura y la situación económica se ha procedido a efectuar una serie de injustos despidos de personal no funcionario (contratados doctores con vinculación permanente) y de readscripción de profesores a otros departamentos. El objetivo era claro: asfixiar al departamento del querellante –dejándole sin profesores y sin asignaturas que impartir- por no haberse plegado a las peticiones del querellado que consistían en firmar documentos públicamente por los que se retirara el apoyo al Profesor Ríos Insua tanto en elecciones a órganos de gobierno de la URJC como en proyectos de investigación, etc. En definitiva, dejarle absolutamente marginado por haber iniciado diversas acciones judiciales frente a la Universidad.

En efecto, en fecha 9 de junio de 2011 (DOCUMENTO 9) el Vicerrector querellado remite una carta al querellante por la que le comunica que a partir del 30 de septiembre de 2011 el profesor ayudante (no funcionario) del Departamento del querellante debería cesar en sus funciones. De igual modo, en fecha 28 de marzo de 2012, el Vicerrector querellado remite al querellante una carta en la que le comunica el despido del único funcionario titular interino del departamento (DOCUMENTO 10). Asimismo, en fecha 3 de agosto de 2012 dicho Vicerrector vuelve a remitirle una nueva carta en la que le comunica al querellante que los profesores

, deberían cesar en sus funciones a partir del 31 de agosto de 2012 (DOCUMENTO 11). Nótese que todos ellos son profesores contratados doctores con VINCULACIÓN PERMANENTE A LA UNIVERSIDAD. ES LA PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA EN QUE SE DESPIDE A PROFESORES CON VINCULACIÓN PERMANENTE EXISTIENDO CENTENARES DE PROFESORES INTERINOS (VINCULACIÓN NO PERMANENTE) EN LA URJC, entre otros la esposa del Vicerrector querellado. Observamos como el argumento ofrecido en tal documento es la ratio fuerza/carga docente. Pues bien, como se puede comprobar en los argumentos ofrecidos por el propio querellante al dirigirse al Rector en carta de 10 de octubre de 2012 remitida explicando lo llevado a cabo por el querellado (DOCUMENTO 13, como veremos) o como podrán explicar los propios testigos propuestos, EXISTEN OTROS DEPARTAMENTOS CON RATIOS FUERZA/CARGA DOCENTE MUY INFERIOR AL DEL QUERELLANTE. Sorprende, por ejemplo, que el Área de Derecho Constitucional (a la que pertenece el Rector URJC y con una ratio carga/fuerza docente inferior al del Departamento del querellante) no haya sufrido ningún despido.

Pues bien, el departamento del querellante, ante estas Cartas remitidas por el Vicerrector –sobre todo la de 3 de agosto de 2012- se reúne en sesión extraordinaria el 28 de agosto de 2012 para dar cuenta de dicha comunicación del Vicerrector querellado (DOCUMENTO 12). Se acuerda en el punto 3 del acta de dicha sesión extraordinaria remitir una carta al Rector oponiéndose a las medidas por no ser coherentes con los argumentos expuestos (y obedecer únicamente, añadimos, a las represalias tomadas por el querellado al no haberse plegado a las peticiones de éste en relación al Profesor David Ríos). Dicha carta (documento 13) remitida al Rector es presentada el 24 de octubre de 2012 por Registro y es muy clarificadora en cuanto a la inexistencia de argumentos de carga docente en los despidos efectuados. El Rector contesta al querellante mediante Carta de 12 de noviembre de 2012 (DOCUMENTO 14) remitiéndole al Vicerrector, el cual al reunirse con el querellante no le quiere dar ninguna explicación al respecto.

Sin embargo, consta como la profesora ha tenido que ser readmitida por la URJC con fecha de efectos 1 de septiembre de 2012 (despido NULO) y así lo reconoce el Vicerrector querellado en el documento adjunto número 15. Queda claro, por tanto, que los argumentos utilizados de ratio fuerza/carga no eran reales y que la única razón ha sido precisamente la de represaliar a todos aquellos que no han querido posicionarse públicamente en contra del Profesor David Ríos Insua, quien había ejercitado y mantenía varias acciones judiciales frente a la URJC (impugnación de elecciones al Claustro Universitario, cuya demanda del Sr. Ríos y el ha sido estimada por el Juzgado Contencioso Administrativo 1 de Madrid en procedimiento ordinario 130/2010; e impugnación de la proclamación del Rector como candidato a las elecciones URJC cuya sentencia firme del TSJ Madrid daba la razón al Sr. Ríos -Sección 8ª TSJ Madrid Apelación 160/2011 de fecha 3 de junio de 2011 , entre las principales. Se aportan ambas sentencias como documentos 16 y 17 respectivamente).

V

Calificación Jurídica

Siendo consciente el querellante de no ser éste el momento procesal oportuno para efectuar una calificación jurídica de los hechos, sí que considera preciso, siquiera brevemente, realizar una aproximación a la figura jurídica en la que pudieran quedar incardinados los hechos narrados.

Con carácter previo a analizar los elementos del tipo penal del art. 171.1 CP y su encaje en los hechos narrados en esta querrela, conviene dejar claro que la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo viene admitiendo la posibilidad de que las grabaciones magnetofónicas sean aportadas al proceso penal y estudiar los límites de las mismas en relación a los derechos fundamentales a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

**-Licitud de la grabación de la comunicación verbal directa.
Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1994.**

Entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1994 estudia un supuesto de grabación de conversaciones por parte de persona que interviene en las mismas. En tal supuesto se discutió por el allí recurrente (persona interviniente en la reunión a la que se grababa) la infracción de los derechos a la intimidad, el secreto de las comunicaciones y a un proceso con todas las garantías. Concluyó el Alto Tribunal, en resumen que a) los derechos fundamentales no producen una vinculación general de los sujetos privados, o dicho técnicamente carecen, en principio, de un efecto horizontal o respecto de terceros; b) que no existe una vulneración del derecho a la intimidad cuando el propio recurrente es el que ha exteriorizado sus pensamientos sin coacción de ninguna especie. Tal exteriorización demuestra que el titular del derecho no desea que su intimidad se mantenga fuera del alcance del conocimiento de los demás. Pretender que el derecho a la intimidad alcanza inclusive al interés de que ciertos actos, que el sujeto ha comunicado a otros, sean mantenidos en secreto, por quien han sido destinatario de la comunicación, implica una exagerada extensión del efecto del efecto horizontal que se pudiera otorgar al derecho fundamental a la intimidad. Dicho en otras palabras: El art. 18 CE no garantiza el mantenimiento del secreto de los pensamientos que un ciudadano comunica a otro; c) De ello se deduce sin la menor fricción que la grabación de las palabras de los acusados realizada por el denunciante con el propósito de su posterior revelación no vulnera ningún derecho al secreto, ni a la discreción, ni a la intimidad del recurrente. La Constitución y el derecho ordinario, por otra parte, no podrían establecer un derecho a que la exteriorización de propósitos delictivos sea mantenida en secreto por el destinatario de la misma. En principio, tal derecho resulta rotundamente negado por la obligación de denuncia que impone a todos los ciudadanos el art. 259 LECRIM, cuya constitucionalidad no ha sido puesta en tela de juicio por ninguno de los sujetos del presente proceso. Por lo demás, no se alcanza a comprender el interés constitucional que podría existir en proteger el secreto de los propósitos delictivos. Por otra parte, en cuanto a la utilización como medio (fuente al surgir al margen del proceso) de prueba y su posterior validez o no – dentro de los límites derivados de la libre valoración de la prueba que de conformidad con el art. 741 LECRIM debe hacer el Juez, dice nuestro

Tribunal Supremo en la referida sentencia que *“nada impide en el derecho vigente que una persona revele lo que otra le ha comunicado, es indudable que es totalmente irrelevante la forma en la que se documente este acto privado... No existe ninguna disposición que exija un control judicial para tales obtenciones privadas de pruebas. Tampoco existe ninguna disposición que impide valorar como pruebas tales grabaciones”*.

Centrada así la cuestión en torno a las grabaciones aportadas en cuanto a su licitud y utilidad como fuente de prueba, pasemos a analizar los elementos del tipo penal de las amenazas condicionales de un mal que no constituye delito.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de un delito de amenazas condicionales de un mal que no constituye delito previsto y penado en el art. 171.1 del Código Penal. Este precepto establece que,

“Las amenazas de un mal que no constituya delito serán castigadas con pena de prisión de tres meses a uno año o multa de seis a 24 meses, atendidas la gravedad y circunstancias del hecho, cuando la amenaza fuere condicional y la condición no consistiere en una conducta debida. Si el culpable hubiere conseguido su propósito se le impondrá la pena en su mitad superior”.

La estructura de las amenazas en el ordenamiento jurídico español se pueden resumir en el siguiente cuadro-resumen:

	1.A INCONDICIONAL
1. DE MAL QUE CONSTITUYE DELITO	
	1.B CONDICIONAL
AMENAZA	
	2.A INCONDICIONAL
2. DE MAL QUE NO CONSTITUYE DELITO	
	2.B CONDICIONAL

Nuestro Código Penal distingue entre las amenazas de un mal que constituye delito (1) (art. 169.1) siendo dicho mal constitutivo de delito un catálogo numerus clausus. El mal con el que se amenaza son los delitos de homicidio, lesiones aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico. Dichas amenazas pueden ser incondicionales o sin condiciones (1.A) en cuyo caso son protegidas por el art. 169.2º CP. Pero dichas amenazas pueden ser condicionales, esto es, imponiendo una condición haciendo ver a la víctima que si tal condición no se da, se cumplirá la amenaza (1.B). En estos supuesto el tipo protector es el 169.1º CP que distingue a su vez entre que se haya conseguido el propósito por el culpable o no, y que dichas amenazas sean a través de cualquier medio de comunicación. De hecho, la gravedad de estas amenazas hace que sea un delito de los comprendidos en el ámbito objetivo del Tribunal del Jurado (art. 1.2 Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo).

Por otra parte, el legislador creyó conveniente castigar penalmente a aquellos que vertían amenazas de un mal que no constituya delito (2), siempre que sean condicionales (2.A), y que la condición no resulte una conducta debida por el sujeto pasivo. En cuanto a las amenazas de un mal que no constituya delito si son incondicionales resultan atípicas (por ejemplo, “te voy a denunciar” o “te voy a poner una demanda que vas a pagarme todas las cosas que me has roto”). Pero además si las amenazas son condicionales pero dicha condición es una conducta debida por el amenazado o sujeto pasivo, igualmente resultan atípicas (por ejemplo, decirle a un agente de policía “si no persigues el delito de robo que acabas de ver te denuncio”, pues observamos que existe una conducta debida en el agente de policía).

En nuestro caso, nos encontramos ante unas amenazas condicionales de un mal que no constituye delito previstas y penadas en el art. 171.1 CP. Se amenaza al querellante con “desmantelar” el departamento que dirige (quitándole asignaturas, quitándole profesores mandándolos a otros Departamentos, despidiéndolos) si los miembros del departamento del querellante no firmaban públicamente un documento por el que dejaran constancia de que no apoyaban al Sr. David Ríos Insua— que había iniciado una larga batalla judicial contra el “gobierno oficial de la Universidad”. Además no se observa que la condición impuesta al

querellante amenazado y a los miembros de su departamento sea una conducta debida, pues ninguna persona tiene la obligación de firmar documentos públicos de posicionamiento en contra de determinado candidato a unas elecciones a los órganos de la URJC o para dejarle solo y fuera de todos los proyectos profesionales que este emprenda con la finalidad de agotar sus recursos económicos. Llegamos pues, a la conclusión de que los hechos narrados son típicos y tienen encaje en el art. 171. 1 del Código Penal.

El *bien jurídico protegido en el delito de amenazas* según viene sentando la jurisprudencia, ya desde la vigencia del Código Penal de 1973, es “*la libertad de la persona y el derecho que todos tienen al sosiego y a la tranquilidad personal en el desarrollo normal y ordenado de su vida*” (STS 13 de diciembre de 1982). En el mismo sentido se pronunciaban otras como las SSTS de 25 de octubre de 1983, la de 9 de octubre de 1984 o la de 19 de septiembre de 1994. En nuestro caso, podemos afirmar que el querellante y los profesores que bajo su dirección trabajan en el Departamento que dirige tienen, sin duda alguna, derecho al sosiego y a la tranquilidad personal, y en el ámbito laboral tienen derecho a ejercer su puesto de trabajo con un desarrollo normal y ordenado.

En cuanto al momento de la *consumación del delito* éste tiene lugar, al tratarse de un delito de mera actividad, con la llegada del anuncio a su destinatario, y su ejecución consiste en la conminación de un mal con apariencia de seriedad y firmeza, sin que sea necesaria la producción de la perturbación anímica que el autor persigue de manera que basta con que el componente objetivo sea apto para amedrentar a la víctima (SSTS 9 de octubre de 1984, de 18 de septiembre de 1986, de 23 de mayo de 1989 y de 28 de diciembre de 1990). La amenaza, en el caso presente, de “desmantelar” el Departamento ha sido trasladada al querellante en diversas formas: a través de un emisario (), directamente por el Vicerrector querellado (en su despacho). Ha sido suficiente para considerarlo creíble. Es más, finalmente ha cumplido las amenazas como hemos analizado más arriba y ha ejecutado los despidos, los traslados y les ha quitado asignaturas para dárselas a otros departamentos bajo la excusa de la ratio fuerza/carga docente cuando se puede comprobar que en muchísimos otros departamentos dicha ratio es más baja –donde sí se justificarían sobradamente estas medidas- y en los que nada ha pasado.

La perfección delictiva, dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1990, *“se logra con el intento de que el sujeto pasivo de la infracción amolde su proceder a la sugerencia instigadora del infractor, con independencia del eco que despierte o produzca en el incitado...”*

En resumen, la Jurisprudencia de la Sala Segunda ha entendido, entre otras en Sentencias de 4 de noviembre de 1978, de 13 de mayo de 1990, de 2 de febrero, 25 de junio, 27 de noviembre y 7 de diciembre de 1981, de 13 de diciembre de 1982, de 30 de abril de 1985, o la de 18 de septiembre de 1986, que para que se pueda hablar de delito de amenazas es preciso:

1º Que concurra una conducta del autor, consistente en realizar hechos o proferir expresiones o frases capaces de causar una intimidación en el ánimo del sujeto pasivo por el anuncio de la realización futura, más o menos inmediata de un mal.

2º Que el autor obre no sólo con conciencia y voluntariedad sobre la que pueda asentarse el reproche de culpabilidad, sino también que la expresión del propósito sea serio, persistente y creíble.

3º Que concurren condiciones subjetivas en los protagonistas y circunstancias concomitantes y circundantes a los hechos, que permitan valorar la emisión y recepción del anuncio de un mal como de entidad suficiente para merecer la repulsa social y servir de soporte al juicio de antijuridicidad.

VI

Diligencias de prueba solicitadas

-Interrogatorio del querellado.

-Testifical de

Todos estos testigos han sido despedidos e igualmente pueden acreditar que el querellante les transmitió tales amenazas del Vicerrector querellado.

-Más testifical, consistente en tomar declaración a las siguientes personas:

Estos testigos son miembros del departamento del querellante y asistieron a la reunión con _____ que transmitió las amenazas del Vicerrector querellado.

-Documental, por admisión de todos los documentos unidos a la presente querella, y que son:

Documento 1. Poder especial para interponer querella.

Documento 2.

Documento 3.

Documento 4.

Documento 5. Plan de Ordenación Docente.

Documento 6.

Documento 7.

Documento 8.

Documento 9.

Documento 10.

Documento 11.

Documento 12.

Documento 13.

Documento 14.

15.

Documento 16.

Documento 17.

Los documentos 16 y 17 se

que es mejor firmar un documento público en el que se separen del Sr. Ríos Insua.

-Más documental, consistente en tener por admitidos los formatos CD en que constan las grabaciones mencionadas en la querella y que son:

-Grabación número 1.

-Grabación número 2.

SUPLICA AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito y visto su contenido se sirva a admitirlo y tenga por interpuesta QUERELLA por el presunto delito de amenazas condicionales de un mal que no constituye delito previsto y penado en el art. 171.1 CP frente a DON FERNANDO SUÁREZ BILBAO, y que admita a trámite la misma ordenando la práctica de las diligencias solicitadas y aquellas que tenga por conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos narrados.

Lo que por ser de justicia solicita en Móstoles, a 14 de enero de 2013.

Doña Pilar Poveda Guerra

D. Jorge González Lage

Procuradora de los Tribunales

Letrado ICAM